

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Ávila



6 de junio de 2013

Nº 108

### SUMARIO

#### ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

##### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

- Notificación a Reasilvia Vlad ..... 3

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

- Solicitud de aprovechamiento de aguas subterráneas, con destino a riego en término municipal de Cabezas de Alambre..... 5
- Información pública aprovechamiento de aguas con destino a riego en Casavieja ..... 7

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### AYUNTAMIENTO DE NAVALPERAL DE TORMES

- Solicitud licencia ambiental para apertura de bar ..... 8

##### AYUNTAMIENTO DE NAVALUENGA

- Aprobación definitiva ordenanza convivencia ciudadana ..... 9

##### AYUNTAMIENTO DE MOMBELTRÁN

- Notificación de iniciación de expediente de baja de oficio del padrón municipal de habitantes a varios interesados..... 22

##### AYUNTAMIENTO DE BRABOS

- Ordenanza fiscal del impuesto de construcciones, instalaciones y obras ..... 24

##### AYUNTAMIENTO DE EL HOYO DE PINARES

- Aprobación de la cuenta general de 2012 ..... 28

##### AYUNTAMIENTO DE NAVATEJARES

- Aprobación inicial cuenta general presupuesto 2012 ..... 29

**AYUNTAMIENTO DE COLLADO DEL MIRÓN**

– Aprobación definitiva del presupuesto general de 2013 ..... 30

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA**

– Notificación juicio rápido Nº 18/2012 contra la seguridad del tráfico ..... 32



## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 2.007/13

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

#### E D I C T O

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a REASILVIA VLAD , cuyo último domicilio conocido fue en P.º DE SAN ROQUE 3 2º F, de -ÁVILA- (ÁVILA), de la sanción impuesta por el Subdelegado del Gobierno en Ávila, en expediente N° AV-414/2013, por importe de DIEZ MIL UNO EUROS (10.001 €), por infracción MUY GRAVE, tipificada en el artículo 36.3, de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social (BOE 12 de enero), en la redacción dada por la Ley 14/2003, de 20 de noviembre, modificada a su vez por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre (BOE del 23 de diciembre).

Contra esta sanción, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto 864/2001, de 20 de julio (BOE del 21), por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, ya citadas, y el artículo 109.d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, puede interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga Vd. su domicilio, o de Ávila, a su elección, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución. Cabe la posibilidad de que pueda interponer, potestativa mente, recurso de reposición ante el Subdelegado del Gobierno en Ávila, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13.4, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; artículos 8.3, 14.1, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa; artículo 91 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio.

El cumplimiento de la sanción impuesta deberá realizarse de acuerdo con lo señalado en la carta de pago que podrá recoger personándose en un plazo de QUINCE DÍAS naturales, contados a partir de esta notificación, en esta Subdelegación del Gobierno, sita en la C/ Hornos Caleros, 1, de Ávila.

Dicha comparecencia será en la Sección de Infracciones Administrativas, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes. Asimismo, podrá solicitarse por escrito la remisión del documento de ingreso, sin necesidad de personarse en esta Subdelegación.

Transcurrido el plazo concedido sin haber comparecido ni solicitado el documento de ingreso, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales.

El Subdelegado del Gobierno, *José Luis Rivas Hernández*.



## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.832/13

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

#### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

#### A N U N C I O

#### INFORMACIÓN PÚBLICA

D. Guillermo Holgado Aldea (70808502N), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, una concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, para la realización de un sondeo de apoyo de otro ya autorizado a nombre de D. José María Holgado Rodríguez, expediente de referencia PCAV042033, con destino a riego de 17 ha, en el término municipal de Cabezas de Alambre (Ávila).

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

- 2 puntos de toma con las siguientes características:

Nº	TIPO DE TOMA	PROFUNDIDAD (m)	DIÁMETRO ENTUBADO (mm)	DIÁMETRO (mm)
1	Sondeo (autorizado)	60	350	350
2	Sondeo (solicitado)	60	300	500

- La situación de los puntos de captación son los siguientes:

Nº	POLIGONO	PARCELA	PARAJE	TERMINO	PROVINCIA
1	1	50	LA REGUERA	Cabezas de Alambre	Ávila
2		51			

- La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: riego de una superficie de 17 ha, repartida entre las siguientes parcelas: .....

PARCELA	POLIGONO	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	SUPERFICIE DE LA PARCELA RIEGO
50				
51	1	Cabezas de Alambre	Ávila	17 ha.
20046				

- El caudal medio equivalente solicitado es de 10,18 l/s.

- El volumen máximo anual solicitado es de 102.000 m<sup>3</sup>/año, siendo el método de extracción utilizado el formado por los siguientes elementos asociados al número de captación:

Nº	TIPO	POTENCIA (CV)
1	Grupo electrobomba sumergible	25
2	Grupo electrobomba sumergible	20

- Las aguas captadas se prevén tomar de la unidad hidrogeológica 02.17: Región de los Arenales.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de UN MES contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Cabezas de Alambre (Ávila), en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Duero en Avda. Italia, 1 de Salamanca o en su oficina de C/ Muro, 5 de Valladolid, donde puede consultarse el expediente de referencia CP-142/2013-AV (ALBERCA-INY), o en el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 30 de abril de 2013

El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., *Rogelio Anta Otoresl*.

## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.834/13

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

#### A N U N C I O

#### ANUNCIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Ha sido presentada instancia en esta Confederación Hidrográfica del Tajo, acompañada de la oportuna documentación, solicitando una concesión de aguas con las características que se exponen en la siguiente:

#### NOTA EXTRACTO

**SOLICITANTE:** JUAN JOSE BLAZQUEZ RAMOS (02526026M)

**DESTINO DEL APROVECHAMIENTO:** RIEGO, USO GANADERO Y USOS DOMÉSTICOS (SIN BEBIDA)

**CORRIENTE DE DONDE SE HAN DE DERIVAR LAS AGUAS:** ARROYO ROJUELO  
VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>): 300

**VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m<sup>3</sup>):** 81

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s):** 2

#### UBICACIÓN DE LAS TOMAS:

Nº CAPTACIÓN	TERMINO	PROVINCIA	POLÍGONO	PARCELA	COORDENADAS	
					X'	Y
1	Casavieja	Ávila	3	30	349153	4461628

*Datum: ETRS89, Huso 30*

#### LUGAR DESTINO DE LAS AGUAS:

TERMINO	PROVINCIA	POLÍGONO	PARCELA
Casavieja	Ávila	3	230

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de Abril (B.O.E. de 30 de abril), a fin de que en el plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Ávila, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados por esta petición, bien en el Ayuntamiento de Casavieja, o bien en la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en Toledo, C/ Berna nº 2 (Ed. Bulevar) Planta Baja, Local 4 - C.P. 45003, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia 252241/10 (Ref. Alberca 20812010).

En Toledo a 8 de mayo de 2013

La Jefa de Sección Técnica, *María Sánchez-Cañete Molina*

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.031/13

### AYUNTAMIENTO DE NAVALPERAL DE TORMES

#### A N U N C I O

Solicitada licencia ambiental a favor de RAÚL ZAPATERO DE LOS SANTOS, y con domicilio a efectos de notificación en C/ Mayor, s.n. de Zapardiel de la Ribera, Código Postal 05631 y Tfno. 920349528, para apertura de Bar en inmueble sito en la Calle Mayor, 19 de la localidad de Navalperal de Tormes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir período de información pública por término de diez días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Navalperal de Tormes, a 4 de junio de 2013.

El Alcalde, *Ramón Moreno Chaves*

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.879/13

### AYUNTAMIENTO DE NAVALUENGA

#### A N U N C I O

#### **APROBACIÓN DEFINITIVA Y PUBLICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA.**

El Pleno del Ayuntamiento de Navaluenga en la sesión ordinaria celebrada en fecha de 26 de abril de 2013, acordó aprobar, con carácter definitivo, la Ordenanza municipal reguladora de La Convivencia Ciudadana, una vez examinada la reclamación presentada contra la aprobación inicial y resolviendo sobre la misma. Lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Navaluenga, a 16 de mayo de 2013.

El Alcalde, *Armando García Cuenca*

#### **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CONVIVENCIA CIUDADANA**

##### **Capítulo I.**

##### **Disposiciones Generales.**

##### **Artículo 1. Objeto.**

Esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y el fomento de la misma, con la debida protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del municipio de Navaluenga frente a las agresiones, alteraciones y usos indebidos de que puedan ser objeto.

##### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

1.- Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso público de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, río,

arroyos, cauces, fuentes, estanques, edificios públicos, centros culturales, colegios, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeletas, vallas, elementos de transporte, vehículos municipales y demás bienes de cualquier tipo de la misma o semejante naturaleza

2.- También son destinatarios de las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza los bienes e instalaciones titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del municipio de Navalunga en cuanto están destinados al público o constituyan equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos del transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de cualquier tipo de la misma o semejante naturaleza,

3.- Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza se extienden también, en cuanto partes integrantes del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de cualquier tipo de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a sus titulares.

### **Artículo 3. Competencia municipal.**

1.- Es competencia de la Administración Municipal.

a) La conservación y tutela de los bienes municipales.

b) La seguridad en lugares públicos, incluyendo tanto la vigilancia de los espacios públicos como la protección de personas y bienes.

c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos.

d) La promoción, incentivo y organización de acciones dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana tales como:

- Campañas informativas de carácter general incluyendo la debida difusión del presente texto.

- Acciones educativas en centros escolares

- Medidas y acciones formativas e informativas en el marco del Plan Municipal de Juventud.

- Acciones orientativas y educativas en proyectos de ocio alternativo, ampliando la oferta en esta materia.

- Acciones educativas y de integración dirigidas a familias que por sus condiciones sociales precisen de atención singularizada en esta materia.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los

propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente a la adopción de medidas y acciones preventivas de conductas antisociales, al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la represión de las conductas que conculquen la pacífica convivencia ciudadana y a la reparación de los daños causados.

## Capítulo II.

### Comportamiento ciudadano v actuaciones prohibidas

#### Artículo 4. Normas Generales.

1. Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.
2. Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

#### Artículo 5. Daños v alteraciones.

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

#### Artículo 6. Pintadas.

1. Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, e instalaciones en general, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con autorización municipal.
2. La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.
3. Los agentes de la Autoridad podrán intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.
4. Cuando con motivo de actividades lúdicas o deportivas autorizadas se produzca un deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento existente en la vía pública los responsables de las mismas están obligados a restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados.

#### Artículo 7. Carteles, adhesivos y otros elementos similares.

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad únicamente se podrá efectuar en los lugares autorizados con excepción de los casos permitidos por la Administración municipal.
2. Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

3. La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios sólo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca.

Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y en otros lugares situados en el interior de los establecimientos.

4. Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y sus autores materiales.

5. En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

#### **Artículo 8. Folletos y octavillas.**

1. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos.

2. Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.

3. Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria.

#### **Artículo 9. Árboles y plantas.**

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

#### **Artículo 10. Jardines y parques.**

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques.

2. Los visitantes de los jardines y parques del Municipio deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Autoridad.

3. Está totalmente prohibido en jardines y parques:

a) Usar indebidamente las praderas y las plantaciones en general,

b) Subirse a los árboles.

c) Arrancar flores, plantas o frutos.

d) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos,

e) Encender o mantener fuego.

f) Permanecer con perros o mascotas fuera de las zonas específicamente habilitadas para ello.

#### **Artículo 11. Papeleras.**

Está prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarias, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

#### **Artículo 12. Estanques v fuentes.**

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques, cauces y fuentes, así como bañarse, Lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales, practicar juegos o subirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

#### **Artículo 13. Ruidos y olores.**

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.

2. Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio cuando circulen o estén estacionados con las ventanillas bajadas.

4. Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa de la Administración Municipal

#### **Artículo 14. Residuos y basuras.**

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

2. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones, patios y terrazas.

3. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el contenedor más próximo.

4. El horario para depositar los residuos orgánicos, salvo circunstancias que hagan aconsejable adoptar otro, será de abril a septiembre de 8:30 p.m. a 5:00 a.m. y de octubre a marzo de 7:00 p.m. a 5:00 a.m.

5. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijado por el Ayuntamiento.

6. También queda prohibido arrojar a los contenedores, que no estén expresamente habilitados para ello, restos de brasas, cenizas o ascuas, estén o no apagadas.

7. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

8. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

#### **Artículo 15. Residuos orgánicos.**

1. Está prohibido escupir o hacer las necesidades fisiológicas en las vías públicas y en los espacios de uso público o privado.

2. Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública.

3. Los propietarios de animales deben hacer que éstos evacuen las deyecciones en los lugares destinados al efecto y, en caso de no existir lugar señalado para ello, los responsables deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo a los sumideros del alcantarillado.

#### **Artículo 16. Hoqueras V fogatas.**

Salvo en caso de celebraciones o fiestas populares, promovidas por agrupaciones o asociaciones y contando con la correspondiente autorización municipal, queda prohibido encender hogueras y fogatas en las vías y espacios públicos de la ciudad. Del mismo modo, podrá solicitarse y, en su caso, autorizarse por la Autoridad Municipal el encendido de fuegos con el fin de proceder a la quema de pastos o restos vegetales en parcelas o fincas, siempre que existan garantías de se adoptan todas las medidas de control exigidas de acuerdo con la normativa vigente.

#### **Artículo 17. Vertido de escombros.**

Los escombros, cascajos y restos de obras deberán ser transportados y depositados en los contenedores que al efecto se encuentran instalados en el punto limpio del municipio. Si estos residuos son producidos por empresas o profesionales en el ejercicio de su actividad, serán ellos los encargados de transportar dichos restos a un Centro de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos. Queda prohibido su depósito o vertido en cualquier lugar del ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

**Artículo 18. Animales.**

Queda prohibido pescar, cazar o maltratar por cualquier medio a los peces, aves u otros animales que se encuentren eventualmente en las instalaciones a que se contrae la presente ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de la normativa sectorial sobre caza y pesca.

**Artículo 19. Ruidos de instrumentos v aparatos musicales.**

1. Se establecen las siguientes prevenciones:

A) Los usuarios de receptores de radio, televisión, cadenas de música y/o cualquier otro instrumento musical o acústico en el propio domicilio deberán ajustar su volumen, o utilizarlos en forma que no sobrepasen los niveles legalmente establecidos. Incluso en horas diurnas, se ajustarán a los límites establecidos para las nocturnas, cuando cualquier vecino les formule esta solicitud por tener enfermos en su domicilio, o por cualquier otra causa notoriamente justificada (épocas de exámenes, descanso por trabajo nocturno, etcétera).

B) Los ensayos y reuniones musicales, instrumentales o vocales, de baile o danza y las fiestas en domicilios particulares, se regularan por lo establecido en el párrafo anterior

C) Se prohíbe en la vía pública, en vehículos de transporte público y en zonas de pública concurrencia, accionar aparatos de radio y similares y tocar instrumentos musicales, incluso desde vehículos particulares, cuando superen los límites máximos legalmente establecidos.

D) La actuación de artistas callejeros, charangas, chirigotas y grupos similares en la vía pública estará sometida al permiso municipal previo y, en todo caso, se producirá al volumen adecuado para no producir molestias a las personas usuarias.

**Artículo 20. Peñas**

Las casas y locales utilizadas por las Peñas y Asociaciones del municipio deberán controlar sus emisiones de ruido ajustándolas a los niveles que se establecen en el artículo anterior. En particular deberán ser considerados en las Fiestas Patronales en aras del bienestar y descanso de sus convecinos. De no ser así podrán ser sancionados conforme al Capítulo IV de esta Ordenanza.

Las Peñas del municipio deberán registrarse en el Ayuntamiento facilitando copia del DM de todos los integrantes. En el caso de menores de edad se deberá consignar autorización del padre, madre o tutor y copia del DNI del mismo.

**Artículo 21. Casas y Alojamientos Rurales**

A) Los usuarios de las Casas y Alojamientos Rurales deberán respetar la buena vecindad y evitar ocasionar ruidos que puedan resultar molestos a terceros.

B) Se prohíbe la puesta en marcha de equipos de sonido más allá de las 12 de la noche tanto en el exterior como en el interior de las viviendas.

**Artículo 22. Riego.**

Queda prohibido regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos. En caso contrario, el horario para el riego será entre las 6:00 y las 8:00, por la mañana, y entre las 23:00 y las 01:00 de la noche.

**Artículo 23. Ornato público.**

1. Queda prohibido el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde ésta. Las ropas que se sequen en los patios de luces serán colocadas de forma que no impidan la entrada de luz en las viviendas de los demás vecinos y suficientemente escurridas, para evitar mojar la ropa de otras coladas.

Excepcionalmente, y siempre que se trate de edificios que por su estructura y distribución no dispongan de patio de luces u otro lugar destinado originariamente a ser utilizado como tendedero, se permitirá secar ropas en el interior de los balcones.

2. Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualquier otro objeto que pudieran suponer riesgos para los transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la protección adecuada.

**Artículo 24. Ubicación de mobiliario urbano**

La situación de los bancos será estudiada, y se evitará especialmente su colocación en las aceras donde existan viviendas de planta baja.

**Artículo 25. Otros comportamientos**

1. No podrá realizarse cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como el lavado de automóviles, su reparación o engrase en dichas vías y espacios cuando no sea imprescindible.

Queda prohibido el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

2. Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de Vehículos por las plazas, paseos y por las aceras y calzadas de aquéllas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.

3. Queda prohibido vestir en la vía pública sin decoro, de forma llamativa o extravagante. Igualmente no está permitido el uso de aparatos o estructuras no homologadas que impidan el tránsito normal de vehículos o personas.

4. Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo en terrazas autorizadas de establecimientos públicos.

**Capítulo III****Deberes v obligaciones específicos.****Artículo 24. Terrenos, construcciones v edificios de propiedad privada.**

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

#### **Artículo 25. Quioscos v otras instalaciones en la vía pública.**

1. Los titulares de quioscos y de establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpios el espacio que ocupen y su entorno inmediato así como las propias instalaciones.

2. La limpieza de dichos espacios y entorno tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá ser siempre realizada en el momento de cierre del establecimiento.

3. Por razones de estética y de higiene está prohibido almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas, y en todo caso, una vez cerrado el establecimiento al final de la jornada, deberá retirarse de la vía pública todos los elementos utilizados para la explotación de las mismas, tales como sillas, mesas, sombrillas, etcétera salvo aquellas estructuras instaladas de forma temporal y siempre sometidas a previa autorización municipal.

#### **Artículo 26. Establecimientos públicos.**

1. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

2. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervinieren.

#### **Artículo 27. Actividades publicitarias.**

La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado originario los espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y todos sus accesorios.

### **Capítulo IV.**

#### **Régimen sancionador**

#### **Artículo 28. Disposiciones generales.**

1. Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

2. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

#### **Artículo 29. Infracciones muy graves.**

Son infracciones muy graves:

a) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

b) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.

c) Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos.

d) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión,

e) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.

f) Arrancar o talar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.

g) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas,

h) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

i) La reiteración por tres veces de una infracción grave.

#### **Artículo 30. Infracciones graves.**

Constituyen infracciones graves:

a) Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

b) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.

c) Realizar pintadas sin autorización municipal en cualesquiera bienes públicos o privados.

d) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas.

e) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.

f) Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado y a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.

g) Portar mechas encendidas o disparar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos.

h) Maltratar pájaros y animales.

i) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

j) La reiteración por tres veces de una infracción leve.

#### **Artículo 31. Infracciones leves.**

Tienen carácter leve las demás infracciones previstas en esta Ordenanza. Artículo 32. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas desde un apercibimiento hasta una multa de hasta 750 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 1.500 euros.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de hasta 3.000 euros. Las sanciones de multas podrán ser pagadas con una reducción del 50 por ciento sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado provisionalmente en la notificación de la denuncia, siempre que dicho pago se efectúe durante los diez días siguientes a aquél en que tenga lugar la citada notificación. El pago anticipado con la reducción anteriormente indicada, no implicará la renuncia a formular alegaciones y sin perjuicio de interponer los recursos correspondientes.

Cuando la denuncia haya sido formulada por un agente de la autoridad, éste podrá fijar provisionalmente su cuantía y el denunciado podrá depositar su importe; si transcurridos quince días desde la constitución del depósito, sin que se hayan presentado alegaciones, se aplicará el importe del depósito al pago de la sanción de multa, dándose por terminado el procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa.

#### **Artículo 33. Reparación de daños.**

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

#### **Artículo 34. Personas responsables.**

1. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

2. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

#### **Artículo 35. Graduación de las sanciones.**

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b) La existencia de intencionalidad del infractor.
- c) La trascendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.

#### **Artículo 36. Procedimiento sancionador.**

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

### **Artículo 37. Terminación convencional**

1. Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2. La petición del expedientado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.

3. Si la Administración Municipal aceptare la petición del expedientado se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

### **Artículo 38. De las medidas cautelares.**

1. Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán intervenir cautelarmente los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieran, directa o indirectamente por la comisión de aquella, así como los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador, mientras perduran las circunstancias que motivaron la referida medida. Tales actuaciones serán reflejadas en las correspondientes actas con reseña de la mercancía intervenida y el lugar de depósito de la misma.

2. Los gastos ocasionados por la intervención cautelar correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos intervenidos se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

### **Artículo 39. Fomento de los hábitos de convivencia y medios.**

En coherencia con todo cuanto antecede y desde la convicción de que el Ayuntamiento debe implicarse efectivamente en la consecución de los objetivos de esta Ordenanza, proclama su compromiso de adoptar cuantas medidas sean menester y disponer de los medios y elementos necesarios para procurar que los ciudadanos puedan cumplir con las obligaciones derivadas de sus preceptos.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

1. Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2. En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

No será de aplicación el contenido del artículo 37, Terminación Convencional, en tanto no se aprueben, determinen y valoren mediante acuerdo en tal sentido, los trabajos o labores para la comunidad, la naturaleza y alcance de los mismos.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Navaluenga a 26 de abril de 2013

El Alcalde, *Armando García Cuenca*

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.963/13

### AYUNTAMIENTO DE MOMBELTRÁN

#### A N U N C I O

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del R.D. 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiéndose intentado la práctica notificación en el domicilio de los interesados que se relacionan al objeto de notificar la iniciación de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, por inscripción indebida incumpliendo los requisitos del artículo 54.2 del citado Reglamento, no habiéndose podido practicar estas por causas no imputables a la Administración por la que se realice la presente CITACIÓN:

D. VOICU APOSTOL

CALLE VIRGEN DE LA PUEBLA, 9

Baja en el Padrón de Habitantes por no residir en este municipio

D. CONSTANTIN CATALIN SAVA

CALLE VIRGEN DE LA PUEBLA, 9

Baja en el Padrón de Habitantes por no residir en este municipio

D. STEFAN IULIAN DUTA

CALLE VIRGEN DE LA PUEBLA, 43

Baja en el Padrón de Habitantes por no residir en este municipio

D. LEITITIA NICOLETA GOMOIU

CALLE VIRGEN DE LA PUEBLA, 43

Baja en el Padrón de Habitantes por no residir en este municipio

D. MIHAELA BUCELAN

CALLE ARENAL, 16, 2 C

Baja en el Padrón de Habitantes por no residir en este municipio

D. ION SAROS

CALLE ARENAL, 16, 2 C

Baja en el Padrón de Habitantes por no residir en este municipio

En su virtud, se cita a los interesados a que comparezcan, ante las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Mombeltrán, sito en la Plaza del Ayuntamiento, nº 1, en el plazo de quince días naturales, alegando o presentando los documentos o justificantes que estimen oportunos a fin de acreditar la residencia en el municipio.

Se advierte que en caso de no comparecer ante el órgano citado en el plazo que se indica, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que la asiste a comparecer.

Mombeltrán, a 28 de mayo de 2013.

El Alcalde, *Julián Martín Navarro*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.965/13

### AYUNTAMIENTO DE BRABOS

#### A N U N C I O

1º- Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de ordenación e imposición de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales, adoptado por el Pleno de esta Corporación con fecha 7 de febrero del año 2.012 y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el art 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2º- El referido acuerdo y el texto íntegro de la modificación se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el texto anexo que se adjunta y entrará en vigor el mismo día de su publicación y surtirá efectos a partir de la fecha que señala la Disposición Final.

3º- Contra el presente acuerdo definitivo de ordenación e imposición del impuesto referido, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el B.O. de la Provincia.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.).**

##### **ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL.**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

##### **ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA Y HECHO IMPONIBLE.**

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 3. CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS SUJETAS.**

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular los actos para los que se exige licencia urbanística de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, siendo los siguientes:

a) Actos constructivos:

1º. Las obras de construcción de nueva planta.

2º. Las obras de implantación de instalaciones de nueva planta, incluidas las antenas y otros equipos de comunicaciones y las canalizaciones y tendidos de distribución de energía.

3º. Las obras de ampliación o rehabilitación de construcciones e instalaciones existentes.

4º. Las obras de demolición de construcciones e instalaciones existentes, salvo en caso de ruina inminente.

5º. Las obras de construcción de embalses, presas y balsas, así como las obras de defensa y corrección de cauces públicos.

6º. Las obras de modificación o reforma de las construcciones e instalaciones existentes.

7º. Las obras de construcción o instalación de cerramientos, cercas, muros y vallados de fincas y parcelas.

8º. La colocación de vallas, carteles, paneles y anuncios publicitarios visibles desde las vías públicas.

9º. La implantación de construcciones e instalaciones prefabricadas, móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados conforme a la legislación sectorial.

b) Actos no constructivos:

1º. La modificación del uso de construcciones e instalaciones.

2º. Las segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.

3º. La primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.

4º. Las actividades mineras y extractivas en general, incluidas las minas, canteras, graveras y demás extracciones de áridos o tierras.

5º. Las obras que impliquen movimientos de tierras relevantes, incluidos los desmontes y las excavaciones y explanaciones, así como la desecación de zonas húmedas y el depósito de vertidos, residuos, escombros y materiales ajenos a las características del terreno o de su explotación natural.

6º. La corta de arbolado y de vegetación arbustiva que constituya masa arbórea, espacio boscoso, arboleda o parque en suelo urbano y en suelo urbanizable.

c) Los demás actos de uso del suelo que se señalen expresamente en los instrumentos de planeamiento urbanístico.

### **ARTÍCULO 4. EXENCIONES.**

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya

a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

#### **ARTÍCULO 5. SUJETOS PASIVOS.**

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra. Tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

#### **ARTÍCULO 6. BASE IMPONIBLE.**

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

#### **ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el 2%.

#### **ARTÍCULO 8. DEVENGO.**

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### **ARTÍCULO 9. GESTIÓN.**

Cuando se conceda la preceptiva licencia o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados en caso de obra menor, o según el presupuesto del proyecto, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, o bien lo determinado por los Técnicos municipales.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

#### **ARTÍCULO 10. COMPROBACIÓN E INVESTIGACIÓN.**

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

#### **ARTICULO 11. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.**

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación táctica de la presente Ordenanza fiscal.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Alcaldesa, *Luzdivina Nieto Jiménez*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.971/13

### AYUNTAMIENTO DE EL HOYO DE PINARES

#### A N U N C I O

#### CUENTA GENERAL

#### EXPEDIENTE DE APROBACIÓN

#### Modelo Simplificado de Contabilidad Local

DON DAVID BELTRAN MARTÍN, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE EL HOYO DE PINARES (ÁVILA).

HACE SABER:

Que en la Secretaría de esta Entidad se encuentra expuesta al público la Cuenta General de la Contabilidad referida al Ejercicio 2012, para su examen y formulación, por escrito, de las reclamaciones y observaciones que procedan.

Dicha Cuenta General, dictaminada favorablemente por la COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS de esta Corporación, está formada por el Balance, la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial, el Estado de Liquidación del Presupuesto y la Memoria, así como sus justificantes y los Libros Oficiales de la Contabilidad (Diario, Mayor de Cuentas, etc.).

PLAZO DE EXPOSICIÓN: 15 días hábiles desde la fecha de aparición de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

PLAZO DE PRESENTACIÓN: Los 15 días de exposición más los 8 días hábiles siguientes.

ÓRGANO ANTE EL QUE SE RECLAMA: PLENO de la CORPORACIÓN.

OFICINA DE PRESENTACIÓN: Secretaría de la Corporación.

El Hoyo de Pinares, a 27 de mayo de 2013.

El Alcalde-Presidente, *David Beltrán Martín*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.972/13

### AYUNTAMIENTO DE NAVATEJARES

#### A N U N C I O

##### **CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO DE 2012.**

En la Intervención de esta Entidad y a los efectos del artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto de 2012, previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, para su examen y formulación de las reclamaciones que procedan, con arreglo a las siguientes normas:

- **Plazo de exposición:** 15 días hábiles desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P.
- **Plazo de admisión:** las reclamaciones se admitirán durante el plazo anterior y 8 días más.
- **Lugar de presentación:** Secretaría.
- **Órgano ante el que se reclama:** Pleno de la Corporación Municipal.

Navatejares, a 28 de mayo de 2013.

La Alcaldesa, *Sofía García García*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.975/13

### AYUNTAMIENTO DE COLLADO DEL MIRÓN

#### A N U N C I O

#### PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO DE 2013

De conformidad con los arts. 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-04-86, y aprobado inicialmente en sesión de fecha 25 de Marzo de 2.013, por el Pleno de la Corporación, el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 2013, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se hace constar lo siguiente:

#### I.- Resumen del Presupuesto para 2013

##### INGRESOS

##### A) Operaciones corrientes:

Impuestos Directos. ....	5.416,87 €
Tasas y otros ingresos .....	9.214,07 €
Transferencias corrientes .....	24.597,49 €
Ingresos patrimoniales .....	9.728,78 €

##### B) Operaciones de Capital:

Transferencias de capital .....	12.560,14 €
---------------------------------	-------------

**TOTAL INGRESOS .....61.517,35 €**

##### GASTOS

##### A) Operaciones corrientes:

Gastos de personal .....	14.489,28 €
Gastos en bienes corrientes .....	22.214,73 €
Transferencias corrientes .....	5.313,33 €

##### B) Operaciones de Capital:

Inversiones reales .....	19.500,01 €
--------------------------	-------------

**TOTAL GASTOS .....61.517,35 €**

#### II.- Plantilla y relación de puestos de trabajo de ésta Entidad.

A) Plazas de Funcionarios:.....Nº de plazas:

1.- Con habilitación nacional:.....1

2.- Escala de Administración General:

- Subescala Administrativa
- Subescala Auxiliar
- Subescala Subalterna

B) Personal laboral:

Denominación del puesto de trabajo: .....Nº de plazas:

Laboral eventual .....1

Según lo dispuesto en el art. 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

En Collado del Mirón, a 27 de Mayo de 2013.

El Alcalde, *Ilegible*.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 2.021/13

### COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Intentada sin efecto la notificación adoptada en la reunión celebrada el día 12 de Abril de 2013 de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que sirva de notificación:

#### EDICTO

En el ejercicio de las facultades reconocidas por el artículo 17 de la Ley 1/96, de 10 de Enero, se hace preciso, para la oportuna comprobación de la exactitud de los datos declarados en su nombre, por el Letrado designado en el procedimiento de juicio Rápido nº 18/2012, contra la seguridad del tráfico, que se sigue ante el juzgado de Instrucción nº 3 de Ávila, informe a esta Comisión número de miembros de la unidad familiar, siendo preciso aportar o bien fotocopia de la tarjeta de residencia de cada uno de ellos o certificado de empadronamiento y convivencia, expedido por el Ayuntamiento de su residencia.

En Ávila, a 27 de mayo de 2013.

El Secretario de la Comisión, *Ángel Toriello Cristiano*.